

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CAPÍTULO I

De la obligatoriedad de los lineamientos

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las condiciones de uso del Sistema Conóceles, del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de San Luis Potosí, son de observancia obligatoria para el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y de observancia general para las candidaturas que contiendan para los puestos de personas Juzgadoras de Primera Instancia, personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, así como de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, todos del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Aviso de privacidad:** Documento a disposición de la persona titular de los datos personales de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el sujeto responsable de los datos, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de estos, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.
- II. **Candidatura:** La ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de San Luis Potosí, el registro de su candidatura, habiendo cumplido los requisitos que para tal

efecto establezca la norma aplicable, para contender a los puestos de personas Juzgadoras de Primera Instancia, personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, así como de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial.

- III. **CEEPAC:** Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
- IV. **Comisión:** Comisión Temporal del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.
- V. **Consejo General:** Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- VI. **Consentimiento:** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada de la persona titular de los datos personales mediante la cual se efectúa el tratamiento de estos.
- VII. **Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí.
- VIII. **Cuestionario curricular:** Datos y preguntas relativas al conocimiento de la trayectoria profesional, laboral, política, académica y medios de contacto públicos de las personas candidatas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.
- IX. **Cuestionario de identidad:** Preguntas relativas al género y/o la pertenencia a grupos de atención prioritaria de las candidaturas registradas.
- X. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- XI. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o

futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, género y orientación sexual.

- XII. **Grupos de atención prioritaria:** Aquellos que, debido al menosprecio generalizado de alguna condición específica que comparten, a un prejuicio social erigido en torno a ellos o por una situación histórica de opresión o injusticia, se ven afectados sistemáticamente en el disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales, y en el ámbito de aplicación de este sistema se entiende que las personas de la diversidad sexual, personas indígenas, personas afroamericanas, personas mayores, personas jóvenes y personas con discapacidad son considerados grupos de atención prioritaria.
- XIII. **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- XIV. **Ley de Datos Personales:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.
- XV. **Mecanismo de comunicación:** Envío de notificaciones al correo electrónico designado por las candidaturas para oír y recibir notificaciones.
- XVI. **H. Congreso:** Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- XVII. **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas, de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y en general cualquier uso o disposición de datos personales.
- XVIII. **Transferencia:** Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o de la persona encargada.
- XIX. **PELE:** Proceso Electoral Local Extraordinario.
- XX. **Sistema:** Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.

XXI. **Titular:** La persona física a quien corresponden los datos personales.

CAPÍTULO II

Objetivo del Sistema

Artículo 3. El objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el PELE, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 501 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que el CEEPAC cuente con información estadística respecto de los grupos de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

Para efectos del funcionamiento de esta herramienta:

- I. El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
- II. El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al cuestionario de identidad y la segunda al cuestionario curricular.
- III. La captura y consulta del Sistema será a través de la URL que para tal efecto proporcione la Dirección de Sistemas.
- IV. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de las candidaturas.
- V. El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
- VI. La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos

contenidos en el Sistema, con excepción de los datos personales sensibles, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular.

CAPÍTULO III

De las obligaciones

Artículo 4. El CEEPAC está obligado a utilizar la información del Sistema exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Justicia Electoral para el estado de San Luis Potosí y los acuerdos que emita el Consejo General para establecer criterios para la difusión de la información de las candidaturas.

Artículo 5. La Comisión será la responsable de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los presentes Lineamientos.

1. Son obligaciones de las áreas

I. Unidad de Transparencia

- a) Ser responsable de la coordinación del desarrollo e implementación del sistema.
- b) Ser responsable de las bases de datos generadas por la captura de información del cuestionario curricular y de datos personales sensibles del cuestionario de identidad de las candidaturas en el Sistema.
- c) Elaborar los avisos de privacidad respecto a la información del cuestionario curricular y de identidad que contiene el sistema.
- d) Elaborar y presentar ante el Consejo General cuando menos dos (2) informes periódicos en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el sistema. El primero dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al inicio de las campañas electorales y el segundo, a más tardar, diez

(10) días hábiles previos a la finalización de éstas. Además, deberá presentar un informe final a más tardar en el mes de julio del año de la elección, ante el Consejo General previa presentación ante la Comisión, para reportar los resultados cuantitativos finales de la captura de la información.

e) Dar seguimiento a las solicitudes de corrección solicitadas por las personas candidatas a juzgadoras al correo informacion@ceepacslp.org.mx y realizar el ajuste en el sistema en un plazo de tres (3) días hábiles.

f) Informar a las candidaturas, sobre aquellos cuestionarios que no hayan sido respondidos.

g) Previo al inicio de las campañas, verificará la captura de contenidos en el cuestionario curricular, por lo que en caso de advertir algún contenido que se ubique dentro de las prohibiciones señaladas en artículo 6 de los presentes Lineamientos, deshabilitará la publicación de información y comunicará dicha circunstancia a la candidatura, para que realice las modificaciones correspondientes, para proceder a publicar la información.

h) Publicar en el sistema el formato de consentimiento expreso para que las candidaturas puedan descargarlo, firmarlo y cargarlo en el sistema para su resguardo.

i) Poner a disposición de las candidaturas el manual de usuario.

II. Dirección de Sistemas

a) Ser responsable del desarrollo, operación y seguridad informática del Sistema.

b) Implementar, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas, que garanticen la protección, confidencialidad e integridad de los datos personales y personales sensibles de las candidaturas, que eviten su alteración, pérdida, destrucción transmisión y acceso o tratamiento no autorizado.

c) Brindar soporte técnico a las personas candidatas a juzgadoras que así lo requieran, a través del correo electrónico sistemas@ceepacslp.org.mx y el teléfono 8-33-24-70 extensión 173, en los siguientes días y horarios: lunes a viernes de 8:00

a 20:00 horas.

- d) Entregar a la Unidad de Transparencia el manual de usuario del Sistema
- f) Al inicio de las campañas electorales, habilitará el sistema en el micrositio que se aloje en la página institucional de CEEPAC para su consulta por parte de la ciudadanía.

III. Dirección de Comunicación

- a) Generar campaña de promoción del sistema, con la finalidad de potencializar su difusión ante la ciudadanía.
- b) Difundir continuamente el sistema hasta el día de la Jornada Electoral a través de la campaña institucional, con el fin de que lo conozca el mayor número posible de ciudadanas y ciudadanos, y para potencializar su consulta.
- c) Realizar todas las acciones necesarias, que permitan que la ciudadanía conozca el sistema.

2. Las personas candidatas a juzgadoras tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Ser responsables de la captura, veracidad y calidad de la información proporcionada.
- b) Aceptar el aviso de privacidad del sistema por el que se informa sobre la existencia, características, objetivo, alcance y fines del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.
- c) Capturar la información solicitada en el sistema durante el periodo comprendido del 01 al 31 de marzo de 2025, o en su caso, cuando reciba recordatorio de la Unidad de Transparencia.
- d) En caso de sustitución, la persona que sustituye a la candidatura deberá capturar su propia información en el Sistema.
- e) Solicitar por única ocasión a la cuenta de correo electrónico informacion@ceepacslp.org.mx las correcciones a la información capturada en

el Sistema.

f) Consultar de manera constante el correo electrónico proporcionado para oír y recibir notificaciones, el cual, será el medio para la recepción de las cuentas de acceso de captura de la información en el sistema, así como de las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

g) Manifestar su consentimiento expreso en el caso de autorizar la publicación de sus datos personales sensibles contenidos en el cuestionario de identidad. Dicho consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por la persona titular de los datos personales, de acuerdo a lo establecido en el aviso de privacidad y en términos de la Ley de Datos Personales.

h) Hacer uso del lenguaje incluyente, no sexista, no ofensivo y no discriminatorio en la captura de su información.

i) Ingresar a través del código QR que proporcione el CEEPAC al sistema con su clave de elector, y en caso de encontrar coincidencia con la base de datos, el sistema enviará al correo electrónico autorizado, su usuario y contraseña, en caso contrario, deberá contactarse al teléfono 8-33-24-70 extensiones 130 y 131 o al correo electrónico informacion@ceepacslp.org.mx.

CAPÍTULO IV

De las prohibiciones en la captura de información

Artículo 6. Está prohibido publicar:

- I. Contenidos ofensivos y/o discriminatorios respecto de otras candidaturas.
- II. Lenguaje sexista, ofensivo y/o discriminatorio.
- III. Alusiones o menciones a partidos políticos.
- IV. Contenidos restringidos en la legislación electoral estatal.

CAPÍTULO V

Protección de los datos personales y avisos de privacidad

Artículo 7. El CEEPAC será responsable del tratamiento de los datos personales que las personas candidatas a juzgadoras proporcionen para su registro en el sistema, los cuales serán protegidos conforme a la Ley de Datos Personales.

Artículo 8. El aviso de privacidad simplificado deberá estar a disposición de las personas juzgadoras en el sistema, antes de recabar su información personal.

Artículo 9. El aviso de privacidad integral del sistema estará disponible en el apartado “avisos de privacidad” de la página institucional del CEEPAC, en la dirección electrónica:
<https://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/id/2351/informacion/avisos-de-privacidad-unidad-de-transparencia>.

Artículo 10. Los datos personales de las personas candidatas que hubieren sido sustituidas o canceladas serán suprimidos de las bases de datos, una vez que cumplan con la finalidad para la cual fueron recabados de conformidad con los procedimientos y plazos de conservación para el bloqueo, y en su caso, supresión.